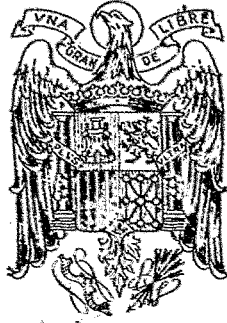


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY

Por el que se autoriza al Ministro del Ejército para modificar las disposiciones vigentes sobre formación de oficialidad de las Escalas activa y de complemento del Ejército.

Desde el mes de septiembre de mil novecientos cuarenta, en que fué restablecida la Academia General Militar, todas las disposiciones relativas a la enseñanza en el Ejército con miras a la formación y perfeccionamiento de la oficialidad, tanto activa como de complemento, han revestido generalmente el carácter superior de Leyes o Decretos, obedeciendo, sin duda, a la convicción de que, por la experiencia de nuestra Campaña de Liberación y la estabilidad orgánica de nuestro Ejército, al margen de la lucha que se sostenía mundialmente fuera de las fronteras de España, no sería preciso efectuar variaciones fundamentales en lo inicialmente establecido, quedando en

cualquier caso tiempo para aquellos retoques que la experiencia aconsejase realizar. Ahora bien, la continuada y cada vez más intensa adaptación de los progresos científicos a las armas y al material de todo género de los Ejércitos, mantiene a éstos en estado de perpetua evolución y les obliga a la adopción de adecuados métodos de aprendizaje, e incluso a modificación de estructuras en la constitución orgánica de las tropas, imperativos ambos que han de reflejarse forzosamente en la enseñanza básica de la oficialidad y su sucesivo perfeccionamiento, no pareciendo lógico que a un estado de cosas habitual y corriente correspondiera una ordenación administrativa de ritmo tan forzosamente pausado como es el adoptado hasta el momento, por lo que se estima procedente darle medios al Ministerio del Ejército para que de modo flexible, y sin pérdida de oportunidad alguna, pueda realizar los fines indicados, en bien de la eficacia de las fuerzas armadas que de él dependen.

En su consecuencia, considerando conveniente hacer uso de la facultad conferida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro del Ejército para que en cualquier caso que se estime necesario deje en suspenso, modifique o amplíe por Decreto todas las disposiciones vigentes en materia de formación y perfeccionamiento de la oficialidad de las Escalas activas y de complemento del Ejército.

Artículo segundo.—De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por este Decreto-Ley, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 47.)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

ESTADO MAYOR GENERAL

ADVERTENCIA—En la página 626 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al General de Brigada de Caballería don Emilio López de Letona y Chacón.

Estado Mayor Central del Ejército

ESTADO MAYOR

Vacantes de destino

Por haberse declarado desierta la vacante anunciada por Orden de 9 de enero último (D. O. núm. 9) y en armonía con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia nuevamente para ser cubierta por concurso una vacante de coronel del Cuerpo de Estado Mayor Escala complementaria, existente en el Servicio Histórico Militar.

Las instancias documentadas, deberán tener entrada en este Ministerio (Estado Mayor Central), en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo las Autoridades de las que dependan los interesados que residan en Marruecos, Baleares y Canarias, adelantar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 15 de febrero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 16 de febrero de 1952, el coronel de Estado Mayor (E. C.) don Alfonso Rey Pastor, supernumerario en la 3.ª Región Militar, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 15 de febrero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Curso para la obtención del diploma de Estado Mayor del Aire

De acuerdo con el Ministerio del Aire se anuncia concurso para designar dos alumnos del Ejército de Tierra para el curso de Estado Mayor, convocado por el citado Ministerio por Orden de 12 de enero de 1951 (Boletín Oficial del Aire núm. 7).

La provisión de las referidas plazas se efectuará teniendo en cuenta lo que a continuación se dispone:

I. Condiciones para el ingreso

Ser teniente coronel o comandante del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor de la Escala activa, en situación de actividad. (Cuadros activo y eventual.)

II Designación de alumnos

Los jefes que reúnan las anteriores condiciones y deseen asistir al citado Curso, lo solicitarán mediante instancia, documentada, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), que dirigirá en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, a la Capitanía General de la que dependan o Ejército de Marruecos, en su caso.

Los que dependan de la Administración Central, dirigirán sus instancias al Estado Mayor Central del Ejército.

Cada uno de los citados organismos, a la vista de las instancias recibidas, propondrá, por libre elección entre los solicitantes, un jefe, propuesta que deberá tener entrada en este Ministerio (Estado Mayor Central) en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden.

Teniendo en cuenta las anteriores propuestas, el Ministerio designará por libre elección los dos jefes que han de asistir al Curso.

III. Condiciones del Curso

Los jefes del Ejército de Tierra, designados alumnos de la Escuela Superior del Aire ingresarán directamente en el primer curso de Estado Mayor, sin efectuar el concurso oposición, pero con completo conocimiento de las materias que se exijan en dicho curso, a cuyo fin la Escuela, antes citada les facilitará cuantos datos precisen.

Los citados jefes continuarán perteneciendo a los Cuerpos o Centros en que están destinados al ser nombrados alumnos, y a los cuales se reintegrarán al terminar sus estudios; du-

rante su permanencia en la Escuela Superior del Aire tendrán las mismas ventajas establecidas para los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército de Tierra.

IV. Gratificación que corresponderá a los Jefes del Ejército de Tierra que obtengan el diploma de Estado Mayor del Aire

El 30 por 100 del sueldo, con cargo a los presupuestos del Ejército de Tierra, sin que esta gratificación suponga incompatibilidad alguna con las demás que pueda disfrutar el interesado.

Madrid, 14 de febrero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Curso de aptitud para el ascenso a jefe en el Cuerpo Jurídico Militar

El Auditor general de la 1.ª Región Militar, asumiendo la Dirección, con la cooperación del cuadro de profesores designados y en los locales de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisores del Ejército, desarrollará un curso de aptitud para el ascenso a jefe en el Cuerpo Jurídico Militar, con arreglo a las siguientes bases:

I.—Duración y división

a) Duración: Dos meses, a partir del día 3 de marzo proximo.

b) División: En las siguientes partes de igual duración.

Primera parte: Técnica.

Segunda parte: Militar.

II.—Programas

Se desarrollará el propuesto por el Auditor general director y aprobado por el Estado Mayor Central, y en ambas partes, los alumnos resolverán diversos casos prácticos que serán seguidos de su discusión.

III.—Asistencia

Será de diez capitanes

La Dirección General de Reclutamiento y Personal buscará oportunamente las siguientes relaciones:

1.º De los convocados, los cuales deberán efectuar su presentación en la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisores del Ejército (Miguel Ángel, 13), a las diez horas del día indicado para la iniciación del curso.

2.º De cinco jefes y oficiales suplentes, que deberán estar en condiciones de efectuar su incorporación en aquella fecha, previa orden oportuna para ello.

IV.—Renuncias y aplazamientos

a) Renuncias: Los oficiales convocados que renuncien voluntariamente a asistir al curso deberán expresar su deseo mediante instancia dirigida a este Ministerio (Estado Mayor Central.—Jefatura de Instrucción), dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de la relación de convocados en el DIARIO OFICIAL, en la inteligencia que tal renuncia supone la pérdida del derecho a asistir a otro curso de tal clase.

b) Aplazamientos: Podrán solicitarlo mediante instancia tramitada en forma análoga a la indicada en el apartado anterior:

Los que se encuentren en situación de supernumerarios o al servicio de otro Ministerio.

Los que su salud se lo impida, según certificado expedido por el Tribunal Médico Militar correspondiente.

En el caso de la renuncia y en todos los de aplazamiento que se concedan se aplicará a los interesados cuanto previene la Ley de 19 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 276).

V.—Calificaciones

Las concepciones de los alumnos a la terminación del curso serán las

de «sobresaliente», «apto» y «no apto».

Estas calificaciones se remitirán, mediante acta, al Estado Mayor Central (Jefatura de Instrucción) para su aprobación. Una vez aprobadas serán puestas en conocimiento de las Dependencias respectivas por la dirección del curso, para la anotación correspondiente en las Hojas de Servicios y a los consiguientes efectos.

VI.—Devengos

Los haberes del personal concurrente a estos cursos que perciban gratificación de mando, destino, etc., serán los mismos que tengan asignados en aquéllos.

Los haberes del personal que asista procedente de las situaciones de disponible, supernumerario o al servicio de otro Ministerio serán con derecho a la gratificación de destino.

El personal que con motivo del desarrollo de este curso tenga que trasladarse de su residencia habitual peregrina, tanto durante los viajes de ida y regreso, que serán por cuenta del Estado, como durante la duración del mismo, las dietas reglamentarias y asignación de residencia eventual que se previene en la Orden de 7 de febrero de 1950 (D. O. núm. 32).

VII.—Repeticiones

Los oficiales que sean declarados «no aptos» en este curso por primera o segunda vez, deberán asistir

obligatoriamente a los próximos que se convoquen.

Los «no aptos» por tercera vez quedarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1951 (D. O. número 286).

VII.—Instrucciones

El Auditor general de la 1.ª Región, con arreglo a las órdenes recibidas, cursará las instrucciones de todo orden necesarias para el desarrollo de aquél en las dos partes que comprende.

Madrid, 14 de febrero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Trienios-Formularios

Con objeto de unificar la redacción de las propuestas de trienios que se remiten para su aprobación y posterior publicación en el DIARIO OFICIAL, a partir de 1 de abril próximo todas las propuestas que se formulen y cursen a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) vendrán ajustadas al formulario que se adjunta a la presente Orden.

Madrid, 15 de febrero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

REGIMIENTO DE

PROPUESTA DE TRIENIOS a favor del D.

EMPLEO y ESCALA	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de la primera revista como Oficial o Suboficial (1)				Tiempo no abonable a efec. trienios (2)			Total años para trienios	Fecha en que le co- rresponde el nuevo trienio			N.º de trie- nios	OBSERVACIONES
		Día	Mes	Año	D. O.	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año		

..... de de 195.....

V.º B.º
El Coronel,

El Teniente Coronel Mayor,

(1) Debe ser la que la disposición concede para efectos administrativos, o sea la efectividad que señala la Orden.
 (2) Debe figurar el tiempo retirado sin prestar servicio, supernumerario, disponible voluntario, suspenso de empleo por condena, arresto, tiempo no abonable de zona roja, etc.

318
 17 de febrero de 1952
 D. O. num. 11

SANIDAD MILITAR**Concursos**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia concurso para cubrir la vacante de jefe de Servicios del Hospital Militar de Valladolid, correspondiente al empleo de teniente coronel médico (E. A.)

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 13 de febrero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Para cubrir la vacante de libre elección que existe en la Dirección General de Mutuados de Guerra por la Patria, correspondiente al empleo de capitán médico, anunciada por Orden de 10 de enero próximo pasado (D. O. núm. 12), pasa destinado el de dicho empleo D. Eduardo Castillo Gómez, actualmente destinado en el Batallón de Ametralladoras La Cruzada núm. XXVII.

Madrid, 13 de febrero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Pasa destinado a la Agrupación de Melillas el practicante de segunda del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad D. Aquilino Díaz Godoy, del Regimiento de Caballería Dragones de Alcántara núm. 15, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 15 de febrero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

VARIAS ARMAS**Medallas de Sufrimientos por la Patria**

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941

(D. O. núm. 59), y Orden de 16 de marzo de 1949 (D. O. núm. 61), y por hallarse incursos en el apartado a), artículo sexto del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, con cantos verdes y un aspa roja, al personal del Ejército que a continuación se relaciona:

Brigada de Infantería D. Isidro Vela Nicolás, con destino en el Regimiento de Infantería Alava número 22, herido el día 25 de julio de 1937, siendo sargento provisional. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Brigada de Infantería D. Gabriel Roa García, con destino en el Regimiento de Infantería Zamora número 8, herido el día 5 de enero de 1939, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Brigada de Infantería D. Francisco Ramos García, con destino en el Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 4, herido el día 19 de enero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Brigada de Infantería D. Rafael López Mallén, con destino en el Regimiento de Infantería Palma número 47, herido el día 3 de abril de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Brigada de Infantería D. Ricardo Esco Sarasa, con destino en la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, herido el día 21 de septiembre de 1936, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento de Infantería D. Federico Campos Fernández, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas número 5, herido el día 1 de abril de 1932. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento de Artillería D. Jacinto Casado Bravo, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 41, herido el día 24 de julio de 1936, siendo artillero segundo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento de Artillería D. Lucio Lázaro Jimeno, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 61, herido el día 18 de julio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Cabo, licenciado Arturo Rubal Fer-

nández, vecino de la Parroquia de Cordido, Ayuntamiento de Foz (Lugo), herido el día 22 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Cabo, licenciado, Constantino Quiroga Gaucedo, vecino de la Parroquia de Zangoga, Ayuntamiento de Piedraíta del Cebreiro (Lugo), herido el día 5 de mayo de 1933. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Cabo, licenciado, Francisco Romero Romero, residente en Villaverde del Monte (Soria), herido el día 7 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Cabo, licenciado, Maximino Cortón Piñeira, residente en la Parroquia de Hermunde, Ayuntamiento de Pol (Lugo), herido el día 15 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Cabo, licenciado, Modesto Cortiñas Rodríguez, residente en la Parroquia de Villauje, Ayuntamiento de Chantada (Lugo), herido el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, Francisco López Vázquez, residente en Camporraino, Ayuntamiento de Chantada (Lugo), herido el día 25 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, Francisco Lagorburu Berroeta, residente en Villafraña de Oría (Guipúzcoa), Plaza Mayor, núm. 7, herido el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, Santos Enguita Arredondo, residente en Santofia (Santander), herido el día 21 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, Eusebio López Vázquez, residente en la Parroquia de Villapedre, Ayuntamiento de Sarría (Lugo), herido el día 25 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, Avelino López Rodríguez, residente en Froján, Ayuntamiento de Folgoso de Caurel (Lugo), herido el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, Jesús Bustamante González, residente en Baracaldo (Vizcaya) Barrio de Retuerto, calle Hilario de Agapito, 12, 1.º, herido el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, Daniel López Alonso, residente en la Parroquia de la Vevesa, Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo), herido el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, Emilio Lougares Tormos, residente en Zaragoza, calle de Monforte, 28, herido el día 8 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, Antonio López González, residente en la Parroquia de Piñeira, Ayuntamiento de Fousegrada (Lugo), herido el día 20 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, Terenciano López Jiménez, residente en Cantalapiedra (Salamanca), herido el día 24 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, Constantino López Sánchez, residente en la Parroquia de Santa-Comba, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra), herido el día 14 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, Eugenio López de Vergara Ortueta, residente en Aramayona (Alava), herido el día 18 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, Jesús Rodríguez Pérez, residente en la Parroquia de Amade, Ayuntamiento de Sober (Lugo), herido el día 30 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, José Rodríguez Valle, residente en Fredes de la Sierra (Salamanca), herido el día 17 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, Angel Rodríguez Pérez, residente en Posada de Llobera (Asturias), herido el día 4 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, Tomás Rey Castillo, residente en Escalante (Santander), herido el día 24 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, Ricardo Rodríguez Barrio, residente en San Pedro de Mera, Ayuntamiento de Lugo, herido el día 17 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, Angel López Martínez, residente en la Parroquia de Obe, Ayuntamiento de Ribadeo, herido el día 20 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, Amadeo Almenara Sebastia, vecino de Valencia, Turia, 41, herido el día 17 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, Esteban Esteban Esteban, residente en Montuenga (Soria), herido el día 2 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, Constantino López Salgado, residente en la Parroquia de Cubelas, Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo), herido el día 1 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, Guillermo López Fernández, residente en la Parroquia de Riodeporto, Ayuntamiento de Negueira de Muñiz (Lugo), herido el día 10 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, Guillermo Paz Varela, residente en Trabada (Lugo), herido el día 25 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, Faustino Budría Aranda, residente en Zaragoza, calle Sobrarbe, 45, herido el día 22 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, Manuel Durán Bermúdez, residente en la Parroquia de Irijoa, Ayuntamiento de Muras (Lugo), herido el día 2 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, Luis Mosquera Aboledo, residente en la Parroquia de Celso, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), herido el día 10 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50

pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Pascual Palacios Bometón, residente en Huerto (Huesca), herido el día 29 de septiembre de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Justo Moratalla Ferreros, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Cuenca, herido el día 19 de febrero de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Francisco Domínguez Domínguez, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Orense, herido el día 1 de octubre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Manuel Fandiño Ariau, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Santiago de Compostela, herido el día 3 de marzo de 1937, siendo artillero segundo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Luis Marra Grande, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Orense, herido el día 18 de febrero de 1937, siendo legionario. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Ricardo Domínguez Pérez, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Orense, herido el día 24 de septiembre de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Domingo Fandiño Castán, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Zaragoza, herido el día 7 de julio de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Pascual Nollader Vidal, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Zaragoza, herido el día 21 de septiembre de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Tomás Duarte Sancho, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Zaragoza, herido el día 26 de mayo de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Alfonso Morgado Duque, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra de Orense, herido el día 7 de diciembre de 1938, siendo legionario. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. David Domínguez Domínguez, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Orense, herido el día 17 de septiembre de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Dego Duque Barra, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Cáceres, herido el día 21 de abril de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero Mutilado D. Ramón Domínguez Domínguez, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Orense, herido el día 18 de agosto de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Sebastián Márquez Palomino, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Cáceres, herido el día 15 de enero de 1938, siendo falangista. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Pedro Macelera Hervá, residente en San Julián de Vigo (La Coruña), herido el día 1º de septiembre de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Valentín Molas Arroyo, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Salamanca, herido el día 7 de noviembre de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Antonio Delgado Algaba, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Badajoz, herido el día 29 de diciembre de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Ricardo Blázquez García, residente en Alaraz (Salamanca), domiciliado en calle Recorba, herido el día 25 de enero de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Emilio López Rodríguez, residente en la Parroquia de San Clodio, Ayuntamiento de Ri-

bas de Sil (Lugo), herido el día 24 de mayo de 1937, siendo falangista. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Melchor Losada Alvarez, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Orense, herido el día 25 de agosto de 1938, siendo legionario. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Manuel López López, residente en la Parroquia de Barcia, Ayuntamiento de Navia de Suarna (Lugo), herido el día 30 de mayo de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Antonio López Izquierdo, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Logroño, herido el día 12 de octubre de 1938, siendo falangista. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los actualmente licenciados y caballeros mutilados se dará traslado a éstos de la Orden de concesión. Madrid, 11 de febrero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Intervención General del Ejército

ESPECIALISTAS

Enganches y reenganches

Con arreglo al Decreto de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 107), se concede el enganche por cuatro años y los periodos cuatrienales de reenganche que se indican, al personal que se relaciona a continuación, con efectos económicos a partir de la fecha que a cada uno se le señala, y los devengos que el citado Decreto establece.

Igualmente y como comprendidos en la Orden de 28 de abril de 1950 (DIARIO OFICIAL núm. 99), se concede el sueldo de sargento o brigada, al personal que también se indican, debiendo hacerse por los Cuerpos respectivos las anotaciones en las filiales de los interesados.

Infantería

Soldado Angel Carballal Peña, del Regimiento de Infantería Mérida número 44, enganche cuatrienal, con antigüedad de 24 de abril de 1950.

Cabo primero especialista picador, Antonio Expósito Navarro, del Regimiento de Infantería Ebro núm. 56 (Amatalladoras), primer periodo cuatrienal de reenganche, con antigüedad de 26 de septiembre de 1950.

Caballería

Cabo especialista paradista, Manuel Porras Cáceres, del segundo Depósito de Sementales, primer periodo cuatrienal de reenganche, con antigüedad de 4 de septiembre de 1951.

Otro, Manuel Gómez Infantes, del mismo, segundo periodo cuatrienal de reenganche, con antigüedad de 1 de enero de 1952.

Otro, Julio Pérez García, del tercer Depósito de Sementales, segundo periodo cuatrienal de reenganche, con antigüedad de 1 de enero de 1952.

Sargento especialista paradista, don Narciso Bernardo Rodrigo, del Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos, sueldo de brigada a partir de 1 de marzo de 1952.

Intendencia

Cabo especialista picador, Luis de Agar Martínez Pardo, de la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Mérida, primer periodo cuatrienal de reenganche, con antigüedad de 26 de septiembre de 1950.

Madrid, 14 de febrero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas, se publica a continuación relación de pensiones ordinarias, que empieza con doña Inés Andrés Fernández y termina con doña María Margarita Moragues Mopau y hermana, concedidas en virtud de las facultades que confieren a este Consejo Supremo las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1930 (D. O. núm. 1, anexo), a fin de que por las Autoridades competentes se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del referido Reglamento.

Madrid, 5 de febrero de 1952.—El General Secretario, *Cástor Ibáñez de Aldecoa*.

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Inés Andrés Fernández	Huérfana	Carabineros	Teniente D. Manuel Andrés Hernández
Doña Pía Espinosa Ponce	Idem.	Jurídico	Teniente auditor D. Salvador Espinosa Segovia
Doña Ana Sánchez Becerra	Viuda	Guardia Civil	Guardia civil Francisco Bazán Aguilar
Doña Francisca Lobato Andrés	Idem.	Idem	Guardia civil Juan Ruiz Marín
Doña Mercedes Pelegri Barberán	Huérfana	Infantería	Coronel D. José Pelegri Fusellas
Doña Josefina Pardo Undarreta	Viuda	Idem	Teniente coronel D. Antonio Rodríguez Díaz
Don Juan Jesús Moro Alvarez			
Don Juan José Moro Alvarez	Huérfanos	Idem	Comandante D. Juan Moro de Francisco
Don Manuel Moro Alvarez			
Don Juan Antonio Moro Alvarez			
Doña Antonia Osteret Moreno	Viuda	Ingenieros	Comandante D. Rafael Sabio Dutoit
Doña María Luisa Ochoa Urrutia			
Doña Dolores Ochoa Urrutia	Huérfanas	Caballería	Comandante D. Fernando Ochoa Rodríguez
Doña María Pilar Ochoa Urrutia			
Doña Dolores Verdú Garcia	Viuda	Intendencia	Comandante D. Claudio Martínez Fernández
Doña Mercedes Miguel Clemente			
Doña Rafaela Miguel Clemente	Huérfanas	Infantería	Comandante D. José Miguel Ruiz
Doña Antonia Garcia Camarero			
Doña María de la Concepción Garcia Camarero	Idem.	Idem	Capitán D. Dionisio Garcia Arroyo
Doña María Cristina Velarde de Naimur	Huérfana	Caballería	Capitán D. José Velarde Ramos Izquierdo
Doña María Santillana Rosa	Viuda	Invalidos	Capitán D. Eugenio Martínez Ortiz
Doña María Josefa Cánovas Invernón	Idem.	Guardia Civil	Capitán D. Francisco Morino Cayuela
Doña María Marmol Gallego	Huérfana	Infantería	Alférez D. Manuel Marmol Lopez
Doña Rosario Orenes Ortaño	Viuda	Idem	Brigada D. Pedro Navarro Martínez
Doña Marcelina Rubio Jerez	Idem.	Guardia Civil	Brigada D. Luis Pajares González
Doña S. Iviana Mostajo Campodarve	Idem.	Artillería	Sargento D. Ruperto Moriche Lezano
Doña Isabel Marmolejo Muñoz	Idem.	Guardia Civil	Sargento D. Gregorio Olleró Iniesta
Doña Petra del Nogal Berrón	Idem.	Idem	Sargento D. Cristino Herranz Matesanz
Doña Antonia Sánchez Ramirez	Idem.	Idem	Sargento D. Avelino Barandela Adán
Doña María Guerra Rojas	Huérfanas	C. A. S. E.	Maestro herrador D. Rafael Guerra Alvarez
Doña Dolores Guerra Rojas			
Doña Benita Saucedo Sanchez	Viuda	Idem	Maestro herrador D. Francisco Izabul Fernández
Doña Ascensión Francisca Sánchez	Huérfanas	Infantería	Músico de segunda D. Manuel Francisca Galvez
Doña Amelia Francisca Sanchez			
Doña María Ruiz Cabrera	Idem.	Guardia Civil	Cabo Francisco Ruiz López
Doña Dolores Ruiz Cabrera			
Doña Cándida Gomez Acedo	Viuda	Idem	Guardia civil primero Jenaro Fernandez Bodri
Doña Dolores Ruiz Galindo	Madre	Idem	Guardia civil Mariano Garcia Ruiz

SE - CTA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
350,00		Reglamento del Montepío Militar.	30	marzo	1945	Salamanca	Aldea del Obispo	Salamanca	3
750,00		Reglamento del Montepío Militar y Ley de Presupuestos de 1929.	2	octubre	1948	Vizcaya	Sestas	Vizcaya	3
360,00		R. D. de 22 de enero 1924 y Ley de 6 noviembre 1941 (DD. OO. 20 y 263).	3	abril	1951	J. Frontera	Jerez de la Frontera	Cádiz	—
360,00			20	abril	1951	Valencia	Valencia	Valencia	—
3.000,00			24	noviembre	1945	Barcelona	Barcelona	Barcelona	4
4.600,00			30	agosto	1951	Madrid	Madrid	Madrid	—
7.350,00			25	enero	1951	Idem.	Idem.	Idem.	5
2.350,00			15	noviembre	1950	Idem.	Idem.	Idem.	—
2.500,00			27	diciembre	1950	Barcelona	Barcelona	Barcelona	6
5.100,00	(1)		18	septiembre	1951	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	—
1.350,00			31	marzo	1950	Madrid	Madrid	Madrid	7
1.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	2	marzo	1951	Idem.	Idem.	Idem.	8
2.000,00			2	junio	1945	Idem.	Idem.	Idem.	9
5.000,00			—	—	—	Idem.	Idem.	Idem.	10
3.050,00			9	septiembre	1951	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	—
1.916,66			12	febrero	1951	Ceuta	Ceuta	Cádiz-Ceuta	11
1.500,00			9	julio	1951	Cartagena	Cartagena	Murcia	12
3.462,50			24	septiembre	1951	Zamora	M de la Lampreana	Zamora	—
10.700,00			5	enero	1951	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	—
1.500,00			8	agosto	1951	Madrid	Madrid	Madrid	13
1.666,66			26	octubre	1951	Bilbao	Bilbao	Bilbao	—
2.225,00			25	febrero	1950	Málaga	Ronda	Málaga	—
2.000,00			22	julio	1950	Madrid	Madrid	Madrid	14
1.000,00			23	agosto	1950	Idem.	Idem.	Idem.	—
1.000,00			10	enero	1951	Melilla	Melilla	Melilla	15
3.465,00			20	febrero	1950	Juén	Villarodrigo	Juén	16
2.000,00			9	junio	1951	Badajoz	Salvatierra de los Barros	Badajoz	—
1.470,00			—	—	—	Juén	Linares	Juén	17

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Elsa Sedano Vallejo	Viuda	Guardia Civil	Guardia civil José Bahamonde Marco
Doña María Anunciación Fernández de Nograro Ibañez	Idem.	Idem	Guardia civil Victor Fernández de Nograro Martínez
Doña Teresa Rodríguez Andreu	Idem.	Idem	Guardia civil José Romero Asensio
Doña Dolores Iguacen Salvoch	Idem.	Idem	Guardia civil Tomás Glaría Indurain
Doña María Adoración López Dotes	Idem.	Idem	Guardia civil Francisco Cruz Montero
Doña Encarnación Belmonte Pérez	Idem.	Idem	Guardia civil Nicolás López Martín
Doña Herminia Lacasta Punsola	Huérfana	Idem	Guardia civil Tomás Lacasta Martínez
Doña Eulalia Miró Courtier	Idem.	Carabineros	Capitán D. Francisco Miró Dega
Doña Clementa Sanz Prado	Viuda	Policia Armada	Cabo León Hernández Hernández
Doña Eduarda Jarita Ramayo	Idem.	Idem	Cabo primero Ignacio Martínez López
Doña María del Pilar Cernuda Carnicero	Idem.	Idem	Guardia Andrés Velasco Velasco
Doña Julia González Merino	Idem.	Idem	Guardia Demetrio Valcuende Fernández
Doña Juana Díez Puertas	Madre	Idem	Guardia Roberto Gormaz Díez
Doña Florentina Delgado Pérez	Huérfana	Infanteria	Soldado Leonardo Delgado Cantero
Doña Dolores Cos Pedros	Idem.	Idem	Soldado Pablo Cos Rovira
Don Manuel Alvarez Andrade	Padres	Artilleria	Soldado Fernando Alvarez Sánchez
Doña Patrocinio Sánchez Hidalgo	Idem.	Idem	Idem
Doña Angeles Chalud Robles	Huérfanos	Idem	Paisano José Chalud Gómez
Don Antonio Chalud Robles	Idem.	Idem	Idem
Doña Miguela Buj Quin	Idem.	Idem	Paisano José Buj Galve
Don José María Buj Quin	Idem.	Idem	Idem
Doña Dominica Larrinaga Llamosas	Huérfana	Infanteria	Teniente H.º D. Ignacio Larrinaga Saldamando
Doña Torib a Fuentetaja Tardón	Viuda	Idem	Teniente H.º D. Gregorio Muñoz Gilsanz
Doña Dolores Nehot Marco	Idem.	Idem	Músico mayor D. Pascual Asensio Hernández
Doña Maria Rodríguez Jiménez	Idem.	Guardia Civil	Guardia civil Sineon Mendoza Gómez
Doña Alejandra Vieña Gazolaz	Idem.	Carabineros	Carabinero José Jara Ponte
Doña Lidia Valladares González	Idem.	Policia Armada	Guardia Baltasar Laso Rodríguez
Doña Angeles Sáez Chorot	Huérfana	Estado Mayor	General de Brigada Excmo. Sr. D. Juan Sáez de Retana
Doña Maria de los Angeles Ucha Donate	Viuda	Armada	Teniente de navío D. Manuel Galán Fernández
Doña Bárbara Jiménez Lima	Idem.	Guardia Civil	Comandante D. Julio Salom Sánchez
Doña María del Carmen Lara Lara	Huérfana	O. M.	Capitán D. Juan Lara Escolar
Doña Eloisa Moreno Gabea	Viuda	Caballeria	Comandante D. Emilio Picazo Collis
Doña Faustina Pérez Garulo	Idem.	Infanteria	Capitán D. Vicente Martín Sancho
Doña María Dolores Paraiso Samarra	Idem.	Guardia Civil	Capitán D. Federico Duran Gallut
Doña Antoula Amengual Bestard	Idem.	Artilleria	Teniente D. Rosendo Ramirez Moreno
Doña Faustina Murillo Morlana	Idem.	Ingenieros	Alférez D. Teodoro Ezquerria Pequerul
Doña Rosa Moll Moll	Huérfana	Guardia Civil	Alférez D. Salvador Moll Poquet
Doña María Margarita Moragues Montau	Huérfanos	Infanteria	Teniente coronel D. Francisco Moragues y de Montau
Doña Victoria Moragues Montau	Idem.	Idem	Idem

Pensión anual que se concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
1.780.00						Burgos	Barrio del Bricia	Burgos	18
1.500.00			21	julio	1951	Vitoria	Ariega	Vitoria	19
1.260.00						Alicante	Guardamar del Segura	Alicante	20
1.700.00			16	octubre	1951	Navarra	Pamplona	Navarra	—
1.400.00			19	octubre	1951	Granada	Guadix	Granada	—
1.450.00			14	agosto	1951	Almería	Almería	Almería	—
1.700.00			10	septiembre	1950	Barcelona	Barcelona	Barcelona	—
1.000.00			24	enero	1950	Idem.	Barcelona	Idem.	21
1.250.00			14	mayo	1951	Madrid	Madrid	Madrid	—
1.470.00			17	octubre	1951	Idem.	Idem.	Idem.	—
2.350.00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.				Valladolid	Valladolid	Valladolid	22
1.500.00			30	julio	1951	Palencia	Palencia	Palencia	23
1.500.00			16	julio	1951	Zaragoza	Jaca	Huesca	24
793.50			14	mayo	1948	Cáceres	Torre de Don Miguel	Cáceres	25
416.10			13	abril	1941	Lérida	Lérida	Lérida	26
1.679.00			9	septiembre	1949	Sevilla	Alcalá de Guadaira	Sevilla	27
793.50			18	marzo	1946	Granada	Orce	Granada	28
693.50			6	mayo	1946	Ternel	Salanda	Ternel	29
2.000.00		Estatuto y Ley de 14 de marzo 1942 (D. O. 76).	23	noviembre	1950	Vizcaya	Güemes	Vizcaya	30
2.000.00			27	septiembre	1951	Madrid	Madrid	Madrid	—
2.000.00	(1)	Estatuto y Ley de 18 de diciembre de 1946 (D. O. 284) y Ley de 15 marzo 1951 (D. O. 75).	16	marzo	1951	Castellón	Burriana	Castellón	31
1.086.66		Estatuto y Ley de 8 de noviembre 1941 (D. O. 263).	19	julio	1951	Cáceres	Talavan	Cáceres	—
1.066.66			16	agosto	1951	Navarra	Pamplona	Navarra	—
1.500.00			13	julio	1951	Palencia	Palencia	Palencia	32
13.000.00		Estatuto, Ley de 13 de julio de 1950 (B. O. 195), O. M. comunicada de 24 de noviembre de 1950 y acuerdo C. P. de 25 de enero de 1951.	22	abril	1951	Madrid	Madrid	Madrid	—
4.250.00			5	noviembre	1951	F. Caudillo	Ferrol del Caudillo	Coruña	—
7.350.00			10	octubre	1951	Málaga	Marbella	Málaga	—
5.600.00			11	septiembre	1951	Sevilla	Sevilla	Sevilla	—
3.100.00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 agosto 1941 (DD. OO. números 101 y 177).	14	noviembre	1951	Logroño	Logroño	Logroño	—
2.475.00			3	abril	1951	Castellón	Castellón	Castellón	—
2.000.00			24	enero	1951	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	—
2.175.00			24	octubre	1951	Baleares	Palma Mallorca	Baleares	—
1.333.33			10	febrero	1951	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	—
1.350.00		Reglamento del Montepío Militar y Ley de 16 julio 1942 (D. O. 160).	6	febrero	1951	Alicante	Parcent	Alicante	33
2.000.00		Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 16 junio 1942 (D. O. 160).	18	agosto	1951	Baleares	Palma Mallorca	Baleares	34

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento, la Autoridad que la practique, conforme previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, deberá, al propio tiempo, advertirle que si se considera perjudicado en dicho señalamiento, puede interponer, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de marzo de 1944 (B. O. del E. núm. 83), recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, previo recurso de reposición, que, como trámite inexcusable, debe formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que la haya practicado, cuya Autoridad debe informarlo, consignando la fecha de la repetida notificación y la de la presentación del recurso.

OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta capital, serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

2. Se la transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Julia Fernández Borán a quien le fué concedida por la Deuda y Clases Pasivas el 20 de febrero de 1934. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

3. Se la rehabilita la pensión que dejó de percibir al contraer matrimonio y que disfrutará mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo que no la legó derecho a pensión.

4. Se la transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Teresa Barberán Castro-Nuño a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 15 de noviembre de 1923. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

5. La percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante; percibiendo D. Juan Jesús hasta el 6 de noviembre de 1951, D. Juan José hasta el 12 de mayo de 1957 y D. Manuel hasta el 6 de marzo de 1960 y D. Juan Antonio hasta el 25 de enero de 1963, fechas en que, respectivamente, cumplirán los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los coparticipes que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

6. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Eusebia Urrutia Alonso a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 25 de enero de 1944. La percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las coparticipes que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

7. Se las transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Mercedes Clemente Sabariego a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Ejército y Marina el 30 de abril de 1903. La percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la coparticipes que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

8. Se las transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Teresa Camarero Ventura a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 23 de junio de 1917. La percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la coparticipes que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

9. Se la transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio doña Solange de Namur Cendekoven a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 4 de enero de 1949. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y por mano de su tutor durante la minoría de edad, desde el día siguiente al del nuevo matrimonio de su citada madre.

10. Se la hace el presente señalamiento que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas y que corresponden a cinco mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicio.

11. Se la transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña María Gallego Sánchez a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 20 de marzo de 1945. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y desde el día siguiente al fallecimiento de su citada madre.

12. La percibirá temporalmente en tanto conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 9 de julio de 1966, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

13. La percibirá temporalmente en tanto conserve la aptitud legal, des-

de el día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 7 de agosto de 1970, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

14. La percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la coparticipes que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

15. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña María Sánchez Román, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 20 de octubre de 1941. La percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la coparticipes que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

16. Se las transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Josefa Cabrera Blázquez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 16 de abril de 1941. La percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal y por mano de su tutor durante la minoría de edad, desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la coparticipes que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

17. Se la hace el presente señalamiento que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas y que corresponden a tres mesadas y media de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicio.

18. Se la hace el presente señalamiento que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas y que corresponden a cuatro mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicio.

19. La percibirá temporalmente en tanto conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 20 de julio de 1967, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

20. Se la hace el presente señalamiento que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas y que corresponden a tres mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que percibía el causante y de sus años de servicio.

21. Se la transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Luisa Cortáez García a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 6 de julio de

1915, La percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

22. Se la hace el presente señalamiento que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas y que corresponden a cinco mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicio.

23. La percibirá temporalmente en tanto conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 29 de julio de 1968, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se la conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

24. La percibirá temporalmente en tanto conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 15 de julio de 1965, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se la conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

25. Se la transmite la pensión vacante por nuevo matrimonio de doña Cándida Pérez Alvarez a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 8 de agosto de 1944. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y por mano de su tutora durante la minoría de edad, desde el día siguiente al del nuevo matrimonio de su citada madre.

26. Se la hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal y por mano de su tutor durante la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación día siguiente al del matrimonio de su madre y viuda del causante.

27. Se les hace el presente señalamiento que percibirán en coparticipación mientras conserven la ap-

titud legal y estado de pobreza, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

28. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Dionisia Robles García a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 10 de abril de 1951. La percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre El huérfano D. Antonio la percibirá hasta cumplir los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda o haya perdido la aptitud legal, acrecerá la del copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

29. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Dolores Quin Urríos a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 25 de febrero de 1942. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y por mano de su tutora durante la minoría de edad. El huérfano don José María cesará en el percibo de la misma el 5 de septiembre de 1960, fecha en que cumplirá los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

30. Se la hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, siendo compatible esta pensión con la extraordinaria de 2.17% pesetas anuales que percibe la recurrente por fallecimiento de un hijo en acción de guerra.

31. Se la rehabilita la pensión que

le fué concedida por este Consejo Supremo el 29 de diciembre de 1943 en que dejó de percibir por ser incompatible con el sueldo que percibía por rebasar el tope de las 10.000 pesetas anuales. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al de la publicación de la Ley que también se cita en la misma, siendo compatible con la pensión de 9.600 pesetas anuales que percibe como maestra nacional, sin que la suma del sueldo y la pensión pueda exceder del tope de la 15.000 pesetas anuales.

32. La percibirá temporalmente en tanto conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 13 de julio de 1971, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se la conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

33. Se la transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña María Rosa Moll Mora a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 6 de mayo de 1941. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

34. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Angeles Monlau Homar a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 28 de noviembre de 1941. La percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

Madrid, 5 de febrero de 1952.—El General Secretario, *Cástor Ibáñez de Aldecoa*.

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el ex guardia civil, retirado por inutilidad física para el servicio, D. Juan Fernández Cendejas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de febrero de 1950 por el que se le deniega su petición de reconocimiento de haber de retiro; y

Resultando que con fecha 31 de julio de 1939 causó baja el interesado en el Cuerpo de la Guardia Civil, como resultado de la información inabundante para averiguar su actuación en zona roja;

Resultando que con fecha 24 de agosto de 1948 solicitó el abono de

tiempo en zona roja, a efectos de derechos pasivos, por considerarse comprendido en los beneficios de la Orden de 30 de julio de 1948, siéndole esta petición denegada por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 15 de febrero de 1950, comunicada en 11 de abril siguiente, por estimar que la Orden invocada solamente es aplicable a los que han sido depurados sin responsabilidad;

Resultando que con fecha 22 de abril de 1950 interpone el interesado recurso de reposición, alegando que no fué oído en la información que motivó su baja en el Ejército, por lo que solicita la revisión de lo actuado, siendo, asimismo, denegado este recurso por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha

28 de abril comunicada en 7 de junio del repetido año 1950;

Resultando que con fecha 30 de junio de 1950 se interpuso recurso de agravios, aduciendo argumentos análogos a los ya recogidos por el previo de reposición;

Vistos los artículos 32, 49, 55, 62 y 64 del Estatuto de Clases Pasivas y los números 47, 50 y 65 del Reglamento para su aplicación y la Orden de 30 de junio de 1948;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se contrae a determinar si tienen derecho al abono del tiempo permanecido en zona roja los militares que hubiesen sido dados de baja en el servicio activo, precisamente, por expediente instruido en averiguación

de la conducta observada durante este período.

Consejo de Estado que la Orden de 30 de julio de 1948 únicamente concede derecho al cómputo del tiempo permanecido en zona roja a los militares que fueren sometidos a procedimiento de depuración cuando estos actuados hayan sido terminados sin declaración de responsabilidad o por sobreseimiento o sentencia absolutoria, supuesto que no concurre en el presente caso donde, por el contrario, consta la baja del recurrente en el servicio activo como consecuencia de la información instruida en el expediente de su actuación.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravio.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr.: Ministro del Ejército.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de D. Ildefonso Muñoz Pretel, a efectos de su declaración de «muerto en campaña».

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» a D. Ildefonso Muñoz Pretel, agente judicial y Sochantre, de Iznatoraf (Jaén), y comprendida su esposa, doña Aurora García Magaña, en los beneficios de pensión extraordinaria a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a V. E. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

Excmo. Sr.: Ascendido al empleo de General de Brigada el coronel de Caballería D. Emilio López de Letona y Chacón, cesa en el cargo de Comisario en la Comisión del Registro matrícula de Caballos de P. S. y Pura Raza, por tal motivo.

A propuesta del Ministerio del Ejército, en lo sucesivo desempeñará el cargo de Comisario de la expresada Comisión el coronel de Caballería que se halle destinado en la Sección de Cría Caballar de la Jefatura del mismo nombre, por considerarse cargo anexo a su cometido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el sargento de Ingenieros retirado, D. Leandro García Núñez, contra Orden del Ministerio del Ejército de 17 de enero de 1951 que le deniega el reintegro en el Ejército; y

Resultando que el recurrente, que se hallaba en situación de retirado extraordinario al iniciarse el Alzamiento, permaneció en Madrid durante la guerra sin prestar servicio a los marxistas, y en 2 de mayo de 1939 solicitó el reintegro en el Ejército, pero no acompañaba documento alguno, por lo cual quedó archivada su instancia, sin que reinstara su petición hasta el 13 de febrero de 1950, manifestando que tenía en su poder el testimonio de depuración, que luego presentó junto con la declaración jurada de sus actuaciones y el certificado de adhesión al Movimiento; acordando el Ministerio en 17 de enero de 1951, en vista de los escasos mé-

ritos del recurrente, denegar su solicitud;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios sin invocar vicio de forma ni infracción legal alguna;

Resultando que la Sección de Reingresos del Ministerio del Ejército propuso la desestimación del recurso, por ser esta materia graciable, en la que no cabía recurso de agravios;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el primero del Decreto de 3 de enero de 1937;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios debe fundarse en vicio de forma o infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo;

Considerando que en el presente caso no se invoca infracción alguna, ni podría apreciarse en la denegación del reintegro en el Ejército a un retirado extraordinario porque según el artículo primero del Decreto de 8 de enero de 1937 «los militares retirados extraordinarios podrán ser reintegrados a las Escalas activas del Ejército, de donde se deduce que la Administración tiene facultades discrecionales para conceder o denegar, según los casos, en atención a las condiciones del solicitante, el reintegro».

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 46.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

PARQUE DE INTENDENCIA DE CEUTA

Se admiten ofertas hasta el día 25, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura Servicios Intendencia Ejército (Ministerio del Ejército), para

la compra de leña hornos: 2.524 quintales, para Ceuta, leña ranchos: 1.888 quintales, para Ceuta; 2.350 quintales, para Tetuán; 500 quintales, para Xauen; 350 quintales, para Bah Tazza, y 500 quintales, para T'Zelata de

Ayeyera, Carbón mineral: 350 quintales, para Ceuta, pudiéndose ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación, si las necesidades del servicio lo requieren y con arreglo, precisamente, a los pliegos de condi-

ciones técnicas y legales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrado alguno; el exterior, dirigido al cargo, y el interior, con letrado «Reservado»; igual dirección, consignando «Para la compra del día 25 y fecha en que se entrega», debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación por este Parque.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se cita, así como el pago de los impuestos de este anuncio a prorrato entre los adjudicatarios.

Ceuta, 12 de febrero de 1952.

Núm. 164

P. 1-1

PARQUE GENERAL REGIONAL DE INTENDENCIA DE VALENCIA

Se admiten ofertas hasta el día 25, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para la compra de leña hornos: 1.843 quintales métricos, para este Establecimiento; 54 Qm., para el Depósito de Intendencia de Castellón, y 459 quintales métricos, para el Depósito de Intendencia de Murcia. Leña cocinas: 119 Qm., para el Depósito de Intendencia de Alicante, y 371 Qm., para el Depósito de Intendencia de Castellón. Paja pienso: 157 Qm., para el Depósito de Intendencia de Alicante; 49 quintales métricos, para el Depósito de Intendencia de Castellón; 524 quintales métricos para el Depósito de Intendencia de Murcia; 201 Qm., para el Depósito de Intendencia de Alcoy, y 38 Qm., para el Depósito de Intendencia de Jativa. Carbón vegetal para calefacción de las guardias: 800 quintales métricos, para este Establecimiento, pudiendo ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del Servicio así lo requieren y con arreglo precisamente a los pliegos de condiciones técnicas y legales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Establecimiento, por aquellos que demuestren su condición legal de vendedores.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrado alguno; el exterior, diri-

gido al cargo, y el interior, con letrado «Reservado», igual dirección, consignando «Para la compra del día 25 y fecha en que se entrega», debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados, únicamente en el caso de adjudicación, por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como el pago de los impuestos de este anuncio a prorrato entre los adjudicatarios.

Valencia, 14 de febrero de 1952.

Núm. 163

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE VITORIA

Se admiten ofertas hasta el día 25 del corriente mes, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército) para la compra de paja pienso: 80.000 kilogramos para entregar en este Establecimiento y 210.000 kilogramos para entregar en el Depósito de San Sebastián; leña de hornos: 50.000 kilogramos para entregar en este Establecimiento y 20.000 kilogramos para entregar en el Depósito de San Sebastián; leña para ranchos: 100.000 kilogramos para entregar en este Establecimiento y 100.000 kilogramos para entregar en el Depósito de San Sebastián, pudiendo ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del Servicio así lo requieren y con arreglo precisamente a los pliegos de condiciones técnicas y legales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrado alguno; el exterior, dirigido al Parque, y el interior, con letrado «Reservado», igual dirección, consignando «Para la compra del día 25 de febrero» y fecha en que se entrega; debiendo tener en cuenta de que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados en caso de adjudicación por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como el pago de los impuestos y de este anun-

cio a prorrato entre los adjudicatarios.

Vitoria, 12 de febrero de 1952.

Núm. 166

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE TENERIFE

Se admiten ofertas hasta el día 25 de febrero actual, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para la compra de 1.000 Qm. de paja pienso, 1.500 quintales métricos de leña cocinas y 1.000 Qm de leña hornos, pudiéndose ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del Servicio así lo requieren y con arreglo a los pliegos de bases técnicas-legales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de ofertas, sin letrado alguno; el exterior, dirigido al cargo, y el interior, con letrado «Reservado», igual dirección, consignando «Para la compra del día 25 y fecha en que se entrega», debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados, únicamente en caso de adjudicación por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de bases y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se cita, así como el pago de los impuestos de este anuncio a prorrato entre los adjudicatarios.

Por la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército, será facilitada la gestión de que por las Compañías Navieras de Transportes se facilite el que los adjudicatarios puedan transportar el artículo en el momento oportuno.

Santa Cruz de Tenerife, 1 de febrero de 1952.

Núm. 162

P. 1-1

BATALLON DE INFANTERIA LANZAROTE NUM. XXXI

Necesitando adquirir galas completas para oficiales de la I. P. S., quien, interés remitirá ofertas, siendo el importe del anuncio por cuenta del adjudicatario.

Arrecife, 7 de febrero de 1952.

Núm. 163

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

Y

Colección Legislativa del Ejército

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)	
Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	55,00 pesetas.	Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	110,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	45,00 —	Al DIARIO OFICIAL	90,00 —
A la <i>Colección Legislativa</i>	10,00 —	A la <i>Colección Legislativa</i>	20,00 —

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de UNA peseta por trimestre.

EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día	0,75 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL, atrasado	1,50 —
Cuaderno de la <i>Colección Legislativa</i> hasta 16 páginas	1,50 —

Los envíos a provincias serán aumentados en 0,20 pesetas en cada paquete por franqueo certificado.

A N U N C I O S

En la Sección de Adquisiciones-Concursos, la línea 3,00 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciban, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DÍA 28 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un tomo trimestral del DIARIO OFICIAL, NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La *Colección Legislativa del Ministerio del Ejército* está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se rebovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, se indicará el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remesarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Mi-

litar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o directamente.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa*, en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO al aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Marruecos, el plazo será de quince días; de veinte, en Canarias; de treinta, en Guinea y Posesiones de África, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 1,50 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL, o pliego de *Colección Legislativa*, más 0,20 pesetas por franqueo certificado, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES debe indicarse el número que se desea, y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de *Colección Legislativa* las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen, o número del Apéndice, en su caso, así como el año a que correspondan.

La Dirección y la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» son independientes del «Boletín Oficial del Estado» y del Servicio Geográfico del Ejército.